

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	03/10/2024 08:21	Fecha/hora resolución	03/10/2024 09:52
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001616
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000029-0003500001	Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL
Descripción del procedimiento	COMPRA DE EQUIPOS PARA LA PROYECCION DE IMAGEN		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001584	24/09/2024 00:23	SERGIO MAURICIO ULLOA JIMENEZ	ASESORIA EN ELECTRONICA COMPUTACION Y CONSTRUCCION ASELCOM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Extemporáneo

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que el veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, la empresa **ASESORÍA EN ELECTRÓNICA COMPUTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ASELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción No. 8002024000001584, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2024LY-000029-000350000, promovida por la Universidad Nacional para la compra de equipos para la proyección de imagen.
- II. Que mediante auto No. 8052024000001859 del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: a) Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA ASESORÍA EN ELECTRONICA COMPUTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ASELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA. -Sobre el plazo de interposición del recurso de objeción.

A efectos de determinar la admisibilidad del recurso presentado resulta necesario citar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), Ley No. 9986, para efectos de la vía recursiva y el plazo de la presentación de los recursos de objeción. Así los artículos 86 y 87 de la LGCP establecen lo siguiente: *“ARTÍCULO 86- Tipos de recursos y cómputo de plazos. Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en esta ley. Para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes”*. *ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales”*. Ahora bien, sobre el plazo de interposición del recurso de objeción, el artículo 95 inciso a) de LGCP señala: *“Artículo 95- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo / Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones(...)”* (resaltado no corresponde al original). Por su parte, el artículo 254 del Reglamento a la Ley de cita indica: *“Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República. El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración.”* (resaltado no corresponde al original). Aunado a lo anterior, se tiene que los artículos 242, 243 y 244 del mismo cuerpo normativo, señalan: *“Artículo 242. Cómputo del plazo. En todos los casos el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes. En el sistema digital unificado se deberá acreditar las fechas y horas de notificación a cada uno de los participantes. En materia de contratación pública los plazos se computarán conforme a las reglas especiales previstas en la Ley General de Contratación Pública y en el presente Reglamento. Se acudirá a otras normas generales, de forma supletoria. Artículo 243. (...) Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del día en que venza el plazo para presentarlo. En el evento en que el recurso se presente en un día inhábil se tendrá por presentado al día hábil siguiente. Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública”* (resaltado no corresponde al original). A partir de las normas precitadas, es factible concluir que tratándose de la impugnación del pliego de licitaciones mayores, el plazo para objetar es de 8 días hábiles contados a partir de la publicación del pliego en el SICOP; teniendo como consecuencia que aquellos pliegos que no se impugnen dentro de ese plazo deberán ser rechazados de plano por inadmisibles. Así las cosas, en el presente caso es necesario determinar la admisibilidad y consecuente procedencia del recurso de objeción interpuesto, por lo que se requiere determinar cuándo vence el plazo con el que contaban los interesados para objetar el pliego de condiciones. Específicamente, en el caso particular se tiene que la UNIVERSIDAD NACIONAL publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), plataforma en la cual se tramita la presente contratación, la invitación para participar en una licitación mayor para la compra de equipos para la proyección de imagen, el día 11 de setiembre de 2024 (Información del Cartel/ “Detalles del concurso”). De esta forma, considerando las normas citadas anteriormente, se tiene que en el presente caso los interesados cuentan con un plazo de 8 días hábiles para impugnar el pliego, los cuales corrían a partir del 12 de setiembre y hasta el 23 de setiembre de 2024, de manera que el último día del plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció el día 23 de setiembre a las 11 horas con 59 minutos. Así las cosas, estima este órgano contralor que teniendo en cuenta que el recurso interpuesto por la empresa Asesoría en Electrónica, Computación y Construcción Aselcom, Sociedad Anónima, se presentó hasta el día 24 de setiembre de 2024 a las 00 horas 23 minutos, este deviene en extemporáneo por no haberse presentado dentro del plazo para objetar indicado anteriormente (Detalle de expediente de recursos /2. Detalle del recurso/ Número 8002024000001584 Fecha de presentación 24/09/2024 00:23). En este caso, debió la recurrente considerar lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de LGCP y 254 del RLGCP, los cuales disponen que en el caso de licitaciones mayores el recurso de objeción en contra del pliego de condiciones deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, por lo que era su responsabilidad realizar el correcto cómputo del plazo, para el ejercicio oportuno de la acción recursiva. Así las cosas, es claro que la empresa Asesoría en Electrónica Computación y Construcción Aselcom, Sociedad Anónima presentó su recurso de objeción de manera extemporánea, motivo por el cual lo procedente es **rechazar de plano por extemporáneo** el recurso interpuesto; lo anterior con fundamento en el artículo 87 de la LGCP y 244 inciso b) del RLGCP. **-Sobre el NI 20471-2024 de fecha 24 de septiembre de 2024.** La objetante remitió a esta Contraloría General un correo por medio del Sistema Integrado de Gestión Documental, con el título de “Diligencia tardía por imposibilidad material en el trámite de presentación de recurso de objeción al cartel 2024LY-000029-0003500001”, el día 24 de setiembre de 2024, a las 8:44 a.m., en el que expone que el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), no le dio la opción de presentar el recurso de objeción el día 23 de setiembre, a su vez adjunta correos dirigidos a la Mesa de Servicio de SICOP y a la Proveeduría Institucional de la UNA, en los que expone la situación que se le presentó al momento de la presentación del recurso, y señala que a la fecha de remisión del correo, no cuenta con la respuesta, por lo que deja constancia con el fin de que el recurso pueda ser aceptado puesto que la extemporaneidad corresponde a un caso fortuito, fuera de su control y alcance. Al respecto este Despacho, debe indicar como primer punto que el artículo 243 del RLGCP dispone en cuanto la presentación de los recursos en materia de contratación pública que: *“(…) Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes (...)*”. Dejando en claro que el desarrollo de los argumentos que conforman la acción recursiva se deben incorporar en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, dejando abierta la posibilidad de presentar documentos adjuntos únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo. De ahí que, lo expuesto en el correo en mención no puede ser valorado como parte del recurso interpuesto, lo anterior por cuanto en el contenido del formulario para la interposición del recurso, la objetante no expone la situación que refiere en el correo remitido por medio del Sistema Integrado de Gestión Documental. Por otra parte, si bien del correo en mención se podría entender que la objetante deja ofrecida la prueba que demuestre la imposibilidad que le presentó el recurso de objeción en tiempo y forma, este

Despacho considera que dicho ofrecimiento debió realizarse en el formulario electrónico respectivo, con indicación expresa de los motivos por los cuales no puede ser aportada en ese momento, lo cual no ocurrió, y en ese supuesto la presentación de dicha prueba debe realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso, sin que a la fecha de la presente resolución la objetante haya remitido prueba que demuestre la imposibilidad que expone. En ese sentido debe indicarse que el recurrente realizó dicha manifestación, únicamente en el correo en el SIGED, mas no se refirió o acreditó en su escrito, alguna imposibilidad para la presentación electrónica del recurso por medio del SICOP en la ventana respectiva y lo más determinante en un caso como este, acreditarlo en forma razonable, habida cuenta que la referencia a correos donde expone lo ocurrido, no permite acreditar por sí sola de la existencia de una imposibilidad -atribuible al sistema- para presentar el recurso en tiempo.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/10/2024 08:26	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/10/2024 09:52	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01524-2024	Fecha notificación	03/10/2024 10:54